

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601050  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja lo constituía la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, formulada el 21/05/2025.

Por ello, el 16/06/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Favara y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su escrito manifestaba que en septiembre de 2025 acudió al Ayuntamiento por otro asunto y fue entonces cuando, de forma accidental, tuvo conocimiento de que había problemas con la cuenta bancaria que había facilitado. Insistía en que esta incidencia no les había sido notificada y no se les había realizado ningún requerimiento de documentación.

El Ayuntamiento nos informó de que había actuado conforme a sus competencias y dentro de los plazos establecidos y que la demora de la resolución de dicha solicitud había sido causada por las modificaciones en cuenta bancaria, identificador de la persona solicitante y aportación de documentación solicitada, encontrándose la resolución del expediente pendiente en la Administración autonómica competente.

La Conselleria, por su parte, manifestó expresamente que la comunicación de variación de la cuenta bancaria de la persona interesada formaba parte de su expediente desde enero de 2026 y que la solicitud se resolvería en el plazo más breve posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de 20/04/2026 en el que reiteró que el Ayuntamiento no la había informado de que la cuenta bancaria no era válida.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601050, de 27/05/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

### **AL AYUNTAMIENTO DE FAVARA:**

1. **RECOMENDAMOS** que exteme la cautela en las comunicaciones con las personas interesadas para la correcta tramitación de los procedimientos, ajustándose a lo establecido para la subsanación y mejora de las solicitudes.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

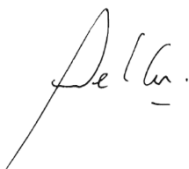
1. **SUGERIMOS** que, debido al retraso que acumula la tramitación de la solicitud que es objeto de esta queja, emita y notifique la resolución sobre su concesión.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 29/06/2026, dentro del plazo establecido. En ella, esa Administración manifestó expresamente que:

Con respecto a la sugerencia de emitir y notificar la resolución de su concesión, se comunica que, a fecha de este informe, se ha abonado la mensualidad de mayo de 2026 así como los atrasos desde el mes siguiente al de la solicitud (junio de 2025), además de emitirse la correspondiente resolución de reconocimiento que se encuentra pendiente de su recepción por la persona interesada.

Sin embargo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Favara, en el momento de emitir esta Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, su respuesta no ha tenido entrada en esta institución. El Ayuntamiento incumple así la obligación de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias realizadas desde esta institución, establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Favara por no haber dado respuesta a la sugerencia formulada desde esta institución (artículo 39.1.b. de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana